



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cinco de diciembre de dos mil veintidós
Rdo. 63130400300220210036400
Inter. 1919

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem del demandado, dentro del presente proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, impetrado a través de apoderado judicial por los señores HEBERTH CARDENAS BOTELLO, MARÍA CRISTINA CARDENAS BOTELLO, DIOSANO DE JESÚS CARDENAS CASTELLANO, BEATRIZ ECHEVERRY DE CARDENAS LUIS ALBERTO CARDENAS CASTELLANO, LUIS ENRIQUE CARDENAS CARREÑO y JAMES CARDENAS BOTELLO, en contra del señor JOSÉ GRICELDINO CHACÓN PINZÓN., se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 en armonía con el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el precitado artículo 392 de la obra citada, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 idem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de **las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves veintitrés (23) de marzo del 2023.**

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFESIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a la audiencia señalada, a fin de rendir interrogatorio que en forma oral les será formulado por el titular de este despacho judicial, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la referida audiencia. (Numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

Adviértaseles también que, la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión, y, la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4° art. 372 C.G.P.).

Así mismo, se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada los hará incurrir en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Inciso final, numeral 4° art, 372 C.G.P.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

De otra parte, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho, al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal las siguientes pruebas documentales aportadas con el libelo introductor:

- Pdf. 03. (folio 1 al 10) Certificado de Tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-2032.
- Pdf. 03 (folio 11 al 21) Escritura Pública 341 del 25 de marzo del 2008 Notaria Primera del Circulo de Calarcá.
- Pdf. 03 (folio 22 al 32) Escritura Pública 343 del 25 de marzo del 2008 Notaria Primera del Circulo de Calarcá.
- Pdf. 03 (folio 33 al 42) Escritura Pública 344 del 25 de marzo del 2008 Notaria Primera del Circulo de Calarcá.
- Pdf. 03 (folio 43 al 55) Escritura Pública 345 del 25 de marzo del 2008 Notaria Primera del Circulo de Calarcá.
- Pdf. 03 (folio 56 a 58) Solicitudes Restitución Predio.
- Pdf. 03 (folio 59 a 62) Audiencia De Conciliación.
- Pdf 03 (folio 64 a 65) fotos.
- Pdf 03 (folio 66 a 68) Copia acta 001.
- Pdf. 03 (folio 69 a 70) Informe Medicina Legal.
- Pdf. 03 (folio 71 a 76) Historia Clínica José Herberth Cárdenas Botello.
- Pdf. 03 (folio 77 a 79) Fotos.
- Pdf. 03 (folio 80 a 82) Denuncia Penal.

Las cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

TERCERO: TESTIMONIAL:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de los señores FERNANDO CARDENAS BOTELLO y JORGE JULIO CARDENAS HERRERA. Para tal efecto, se insta a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que procure la comparecencia de las citadas personas, en la fecha y hora señaladas para llevar a efecto la respectiva audiencia.

No se decreta el testimonio de los señores JOSE ANIBAL GALLO AGUDELO y MARIA OFIR RIOS GARCIA, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, que prescribe: "...No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho,...", y los testimonios se solicitaron todos para deponer lo que les consta sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL

A efectos, de verificar la ubicación del predio, estado de los cultivos de café y plátano, producción de café y plátano durante los años 2014 a 2021, existencia de vivienda, beneficiadero húmedo y seco para café y existencia de servicios públicos, y los demás hechos que el despacho considere necesarios, se decreta la práctica de la inspección judicial, sobre el bien inmueble materia de usucapión, bien inmueble rural denominado "El hoyo-Esperanza" localizado en la vereda la Bella Municipio de Calarcá Quindío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-2032 y ficha catastral 631300001000000010076000000000.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día **01 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.**, y, se nombra como perito al Ingeniero **WILSON GARCÍA PACHON**, quien puede ser localizado en la Urbanización Las Chambranas manzana 3 casa #5, celular 3162969379, 7502065, email: wgavaluos@hotmail.com.

Notifíquesele su nombramiento, en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 49 del Código General del Proceso, y, háganse las advertencias a que alude el inciso 2° del referido artículo.

Como honorarios al perito, se le fijan, a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1561 de 2012, ello lógicamente en aplicación a la analogía prevista en el artículo 12 del Código General del Proceso, la suma de UN MILLON DE PESOS M.CTE. (\$1.000.000), equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, al finalizar la práctica de la inspección judicial.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, preste la colaboración suficiente para el traslado del Despacho al lugar objeto de la referida diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

INTERROGATORIO DE PARTE

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, y solo en el caso que el demandado comparezca al proceso, pues hasta el momento se encuentra representado por su curador ad-litem, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le será formulado al demandado señor JOSE GRICELDO CHACON PINZON, por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada a través de su curador ad-litem, no solicitó el decreto y practica de pruebas.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 191
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2560deedf595739ba4f1f02e6238eb2da39b21eea7e2073c0babf6686a13c33**

Documento generado en 05/12/2022 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>